

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL - ECUADOR.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la Asociación Voluntariado de Protección Civil - Ecuador, legalmente representada por el Cnte. **Roberto Carlos Nicola Jurado**, en su calidad de **Presidente Nacional Asociación Voluntariado Civil - Ecuador**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar **"La Prefectura"** y **"La Asociación"**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- La Secretaría de Gestión de Riesgos ha emitido los "Lineamientos para el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos ante la época lluviosa y ENOS versión 2023" para el cumplimiento de todos los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, entre ellos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con la finalidad de priorizar acciones que permitan disminuir los efectos que las intensas lluvias podrían generar; y, definir estrategias y planes para la preparación, respuesta y recuperación ante el fenómeno ENOS.

2.2.- Bajo los lineamientos referidos en el numeral anterior, "La Prefectura", a través de su Coordinación General de Riesgos, elaboró desde junio de 2023 el Plan de Contingencia correspondiente en las fases de preparación, respuesta y recuperación, para cuyo cumplimiento ha previsto la colaboración de diferentes actores de la sociedad, a fin de atender a la población que pudiere ser afectada ante la amenaza del Fenómeno El Niño en territorio, según las proyecciones e información histórica que maneja la Secretaría de Gestión de Riesgos, a través de asistencia humanitaria y alojamientos temporales, en conjunto con la Mesa Técnica 4 Provincial del Comité de Operaciones de Emergencia (COE).

2.3.- La Asociación Voluntariado de Protección Civil – Ecuador es una organización de derecho privado sin fines de lucro, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, conforme lo dispuesto en la Resolución No. SNGRE-030-2019 del 6 de marzo de 2019, cuyo ámbito de acción es proponer, ejecutar y apoyar los programas y servicios relacionados a la gestión de riesgos y a la protección civil con la finalidad de promover y proteger la vida, integridad física y psicológica de las personas en cada una de las fases de la gestión de riesgos, a través de desarrollo de planes, programas y demás acciones enmarcadas dentro de los lineamientos del ente con competencia en riesgos; y, entre sus objetivos, está suscribir convenios con personas e instituciones nacionales e internacionales con lineamientos para alcanzar logros para un bien común.

2.4- Mediante **Oficio No. VPC-EC-2023-211** del 9 de junio de 2023, la Asociación Voluntariado de Protección Civil - Ecuador, solicitó a la Prefecta Provincial del Guayas lo siguiente:

"(...) Manifestarle nuestro interés de fortalecer nuestros lazos de cooperación interinstitucional suscribiendo un nuevo convenio que beneficie a ambas partes y que coadyuve el crecimiento mutuo.

El objetivo de este convenio será promover y ampliar la cooperación interinstitucional, el desarrollo y los vínculos; estimulando y dando apoyo a proyectos y actividades, antes, durante y después de los eventos adversos que se presenten en la provincia del Guayas. En particular las partes promoverán la colaboración en cualquier área de interés mutuo dirigida a perfeccionar las experiencias de aprendizajes disponibles para lograr la mitigación, remediación y resiliencia de la población afectada y la aplicación de conocimiento y desarrollo de destrezas y habilidades específicas con las que cuenta el Voluntariado Capacitado de Protección Civil (...)"

2.5.- Mediante Memorando **No. 034-CGDS-PCG-2023** del 3 de julio de 2023, la Coordinadora General de Desarrollo Sostenible remitió al Procurador Síndico Provincial el informe técnico de viabilidad para la suscripción del presente convenio.

2.6.- Mediante Memorando **No. 1634-PSP-GPG-2023** del 10 de julio de 2023, el Procurador Síndico Provincial solicitó a la Coordinadora General de Desarrollo Sostenible información complementaria al informe técnico de su autoría.

2.7.- Mediante Memorando **No. 068-CGDS-PCG-2023** del 17 de julio de 2023, la Coordinadora General de Desarrollo Sostenible remitió al Procurador Síndico Provincial la ampliación del informe técnico de viabilidad para la suscripción del presente convenio.

2.8.- La Directora Provincial de Planificación Institucional emitió el informe de alineación de planes para la suscripción del presente convenio, según se desprende del Memorando **No. 0106-DPPI-GPG-2023** del 1 de agosto de 2023, dirigido a la Coordinadora General de Desarrollo Sostenible y a la Coordinadora de Vinculación Ciudadana y Gobernabilidad Territorial.

2.9.- Mediante Memorando **No. 0117-CGDS-2023** del 3 de agosto de 2023, la Coordinadora General de Desarrollo Sostenible remitió a la Procuraduría Síndica Provincial el informe técnico de viabilidad y el informe de alineación de planes para la suscripción del Convenio con la Asociación Voluntariado de Protección Civil – Ecuador.

2.10.- En el informe técnico acompañado al Memorando **No. 0117-CGDS-2023** del 3 de agosto de 2023, cita la Coordinadora de Vinculación Ciudadana y Gobernabilidad Territorial de la Prefectura que, de acuerdo a la declaratoria de alerta amarilla emitida por la Secretaría Nacional de Riesgos para 489 parroquias de 189 cantones en 17 provincias, se dispuso a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales desarrollar acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta que precautele la vida de las personas, protejan los recursos, las infraestructuras, los bienes, los servicios y otros que correspondan a las competencias de esta corporación provincial. Además, informó que el Gobierno Provincial del Guayas tiene un Plan de Contingencia desarrollado por la

Coordinación de Gestión de Riegos que involucra a todas las dependencias de la institución. Por lo tanto, considera fundamental, en el marco de la emergencia que se avecina, desarrollar procesos de articulación y colaboración conjunta entre instituciones capacitadas, para desarrollar procesos de asistencia humanitaria planificados y coordinados que deriven en resultados oportunos y eficientes en favor de las poblaciones que se verán afectadas por el efecto climático.

2.11.- El Procurador Síndico Provincial emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente convenio, según se desprende del **Memorando No. 1845-PSP-GPG-2023** del 3 de agosto de 2023, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.12.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del **Memorando Nro. 0366-MAV-GPG-2023** del 7 de agosto de 2023, autorizó la suscripción del presente convenio con la Asociación Voluntariado de Protección Civil - Ecuador.

2.13.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del **Memorando Nro. 0415-MAV-GPG-2023** del 16 de agosto de 2023, autorizó la reforma al POA, para la inclusión del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Asociación Voluntariado de Protección Civil - Ecuador.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República establece en su artículo 3, numerales 1 y 8, que son deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; así como garantizar a sus habitantes, además, el derecho a la seguridad integral.

3.2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, forman parte del sector público las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, las mismas que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, ejerciendo facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, según lo indicado en los artículos 238 y 240 de la Carta Magna.

3.3.- La Carta Magna, en su artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

3.4.- Conforme a lo establecido en el artículo 261, numeral 8, de la Constitución de la República, el Estado central tiene competencias exclusivas sobre el manejo de desastres naturales; mientras que los gobiernos autónomos provinciales, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 263 de la Carta Magna, tienen competencias exclusivas para planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional regional, cantonal y parroquial, sin perjuicio de otras competencias que determine la ley.

3.5.- El artículo 389 de la Constitución de la República prevé que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: "1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional...".

3.6.- Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad, según se dispone en el artículo 390 de la Constitución de la República.

3.7.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.8.- Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del COOTAD, entre otros, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

3.9.- Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de

gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.10.- El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

3.11.- El artículo 41 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, según el literal g), promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

3.12.- En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del Ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

3.13.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el primer inciso de su artículo 140, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

3.14.- La Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto de la garantía de seguridad pública, señala en su artículo 3 que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

3.15.- La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará, entre otros, por los siguientes principios señalados en el artículo 4 de la citada Ley de Seguridad Pública y del Estado: a) Integralidad.- La seguridad pública será integral para todos los habitantes del Ecuador, comunidades, pueblos,

nacionalidades, colectivos, para la sociedad en su conjunto, las instituciones públicas y privadas, y comprende acciones conjugadas de prevención, protección, defensa y sanción. Así, se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia, la seguridad de los habitantes y del Estado y el desarrollo del país; se protegerá la convivencia y seguridad ciudadanas, se defenderá la soberanía y la integridad territorial; se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la seguridad pública y del Estado; c) Prioridad y oportunidad.- El Estado en sus planes y acciones de seguridad, dará prioridad a la prevención basada en la prospección y en medidas oportunas en casos de riesgos de cualquier tipo; d) Proporcionalidad.- Las acciones de seguridad y la asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes y del Estado; y, f) Responsabilidad.- El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador. Con este fin, las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución.

3.16.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo, entre otras, de las acciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención y gestión integral de riesgos, según lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado. Particularmente, en cuanto a la gestión integral de riesgos de desastres, el literal d) del mismo artículo establece que, de acuerdo a los instrumentos diseñados por la entidad rectora de la materia, la prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales, conforme al principio de descentralización subsidiaria.

3.17.- El artículo innumerado, agregado a continuación del artículo 27 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece en su segundo inciso que el estado de emergencia obliga a las entidades que integran el Sistema de Seguridad Pública y del Estado a determinar y ejecutar acciones estratégicas especiales de coordinación y cooperación interinstitucional y operativa para enfrentar la situación de amenaza, en respeto de sus competencias constitucionales y legales. Precisa dicha norma, en el numeral 3, que durante la vigencia de una declaratoria de emergencia se podrá delimitar acciones estratégicas y tácticas en un territorio determinado con la cooperación de los gobiernos autónomos descentralizados competentes.

3.18.- El Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 3, señala que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. A ella le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma

transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riegos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socio naturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.

3.19.- Según las definiciones contenidas en el artículo 17 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado. Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas. Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas.

3.20.- La Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante Resolución No. SGR-156-2023 del 15 de mayo de 2023, declaró la alerta amarilla por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño-Oscilación Sur (ENOS) y dispuso, entre otros aspectos, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, desde el segundo semestre 2023 hasta el primer semestre 2024, desarrollen las acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta que precautele la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que correspondan a sus competencias, así como las acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos provocados por el ENOS, con base al documento "Lineamientos para el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos ante la época lluviosa y ENOS". En la versión 2023 de tales Lineamientos, dentro de las acciones a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, se prevé la complementariedad de la asistencia humanitaria.

3.21.- Mediante Decreto Ejecutivo No. 784 del 23 de junio de 2023, el Presidente de la República declaró como prioridad nacional ejecutar las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización de la amenaza del Fenómeno El Niño en los territorios donde este tenga incidencia; e, instó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y provinciales a elaborar y aplicar sus planes de prevención, respuesta y recuperación, en torno a la amenaza del citado fenómeno.

3.22.- El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 3.5, establece que los bienes de asistencia humanitaria son aquellos bienes que, en razón de su naturaleza,

están destinados a una oportuna distribución de carácter gratuito, a efectos de brindar atención integral y contribuir con el bienestar de la población afectada o damnificada, ante situaciones de emergencia, catástrofes, desastres naturales, crisis y demás eventos peligrosos y de riesgo.

3.23.- El artículo 76A del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que Las instituciones comprendidas en el artículo 1 de dicha norma, que posean bienes de asistencia humanitaria, bajo cualquier modalidad, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o internacionales, tendrán la obligación de gestionar su entrega bajo los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo, institución pública que se encargará de supervisar y controlar la correcta aplicación de la normativa y demás disposiciones emitidas para el efecto.

3.24.- El artículo 76B del citado Reglamento establece que el procedimiento para la entrega-recepción de los bienes de asistencia humanitaria, incluyendo el aprovisionamiento, almacenamiento, custodia, transporte, distribución, registro de beneficiarios y demás gestiones pertinentes, se ejecutará a través de las instituciones directamente responsables de la gestión del riesgo dentro de su respectivo ámbito geográfico, así como por aquellas entidades que, en virtud de su mayor capacidad técnica y financiera, de manera subsidiaria puedan ofrecer el apoyo necesario cuando las facultades de las primeras fueren insuficientes, debiéndose considerar los criterios de competencia concurrente.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-

Con los antecedentes y base legal expuestos, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS y la ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO PROTECCIÓN CIVIL - ECUADOR, bajo criterios de competencia complementaria, se comprometen a la ejecución de acciones de voluntariado en torno a la emergencia del Fenómeno del niño que permitan dar respuestas técnicas, oportunas y coordinadas durante las fases de preparación, respuesta y recuperación.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. –

- Organizar un contingente humano de voluntarios capacitados para la gestión de acciones conjuntas frente a la emergencia del fenómeno del niño en las poblaciones identificadas como zonas de alto riesgo.
- Brindar capacitaciones que fortalezcan las capacidades de las comunidades que se encuentran en riesgo en temas de auto cuidado y bienestar comunitario frente a la emergencia del fenómeno del niño.
- Ejecutar labores de asistencia humanitaria por parte de los voluntarios a las poblaciones identificadas como zonas de alto riesgo.
- Levantar información de la situación socio económica de las comunidades afectadas

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

“La Prefectura” se comprometerá a:

- Coordinar acciones para que voluntarios competentes puedan fortalecer las capacidades de las poblaciones en riesgo.
- Facilitar la transportación de los miembros de la Asociación de Voluntariado de Protección Civil Ecuador, cuando se lleven actividades conjuntamente planificadas, siempre sujeto a la disponibilidad y previa coordinación de las partes.
- Dar seguimiento y supervisión a la ejecución del proyecto.
- Socializar el proyecto en los medios digitales que dispone la institución.
- Revisar y aprobar el informe final de ejecución.
- Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

“La Asociación” se comprometerá a:

- Otorgar un contingente humano de voluntarios capacitados para la gestión de acciones conjuntas frente a la emergencia.
- Otorgar asistencia humanitaria a las poblaciones afectadas en áreas que tengan que ver con auxilio inmediato, acceso a alimentos, primeros auxilios, atención médica, acceso a agua, acceso a refugio, entre otras.
- Brindar capacitaciones que fortalezcan las capacidades de las comunidades en riesgo y promover acciones de autocuidado y cuidado comunitario.
- Colaborar con el levantamiento de información que se requiere para el registro de los beneficiarios de la Prefectura del Guayas.
- Prestar las facilidades al Gobierno Provincial del Guayas, para que realice la supervisión y seguimiento de la ejecución del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.-

El presente Convenio no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTES.-

La Administración del presente convenio estará a cargo de la Dirección Provincial de Equidad, Educación Cultura y Oportunidades del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión. La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

8.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.

8.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen.

8.3.- Reportar a la autoridad ejecutiva de "La Prefectura" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del convenio, proponiendo las soluciones del caso.

8.4.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de "La Prefectura" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del convenio.

8.5.- Coordinar permanentemente con la "Asociación" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente convenio.

8.6.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de "La Prefectura".

8.7.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"La Asociación" nombrará a su representante como responsable de planificar y coordinar las actividades propias del presente convenio, quien deberá estar en permanente comunicación con la Dirección Provincial de Equidad, Educación, Cultura y Oportunidades del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de "La Prefectura".

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-

El plazo de ejecución del presente convenio será de dos (2) años, contados a partir de su suscripción, el mismo que, de mutuo acuerdo, podrá ser renovado o prorrogado por las partes para continuar con la cooperación mutua en beneficio de la población que resulte afectada o damnificada, ante situaciones de emergencia, catástrofes, desastres naturales, crisis y demás eventos peligrosos y de riesgo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada de cualquiera de las partes y la aceptación técnica del administrador, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adendum Modificatorio y/o Ampliatorio al instrumento legal.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo de Guayaquil.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.
- e) Por manifestación de una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensaciones; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-

Ambas PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerzas mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las PARTES deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-

Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: procuracionsindica@guayas.gob.ec

ASOCIACIÓN VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL - ECUADOR

Dirección: Cdla. Ana María de Olmedo, cantón Durán

Celular: 0939420718

Correo electrónico: rnicola@proteccioncivilecuador.org

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Acción de Personal de la Prefecta de la Provincia Guayas.
- Nombramiento del Presidente Nacional Asociación Voluntariado Protección Civil – Ecuador.
- Cédulas de Ciudadanía de los comparecientes.
- Registro Único de contribuyentes – RUC.
- Oficio Nro. **VPC-EC-2023-211** del 9 de junio de 2023.
- Memorando **No. 034-CGDS-PCG-2023** del 3 de julio de 2023.
- Memorando **No. 1634-PSP-GPG-2023** del 10 de julio de 2023
- Memorando **No. 068-CGDS-PCG-2023** del 17 de julio de 2023.
- Memorando **No. 0106-DPPI-GPG-2023** del 1 de agosto de 2023.
- Memorando **No. 0117-CGDS-2023** del 3 de agosto de 2023.
- Memorando **No. 1845-PSP-GPG-2023** del 3 de agosto de 2023.
- Memorando **No. 0366-MAV-GPG-2023** del 7 de agosto de 2023.
- Memorando **No. 0415-MAV-GPG-2023** del 16 de agosto de 2023.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-

Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor, a los diecisiete días del mes de agosto de 2023.

**Por el Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del Guayas**



Firmado electrónicamente por:
**MARCELA PAOLA
AGUINAGA VALLEJO**


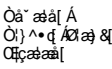

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

**Por la Asociación Voluntariado de
Protección Civil – Ecuador**



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
NICOLA JURADO**

Cmte. Roberto Nicola Jurado
**PRESIDENTE NACIONAL ASOCIACIÓN
VOLUNTARIADO PROTECCIÓN CIVIL -
ECUADOR**

Aprobado por:	Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico Provincial	 Firmado electrónicamente por: GUNTER MORAN KUFFO
Revisado por:	Ab. Eduardo Franco Alvarado Subprocurador de Acuerdos Institucionales	
Elaborado por:	Ab. Ericka Vivar C. Responsable de Acuerdos Institucionales	 Firmado electrónicamente por: ERICKA JANINA VIVAR CARANQUI